

TALLER UNO (2ª sesión).

Audiencia de los menores, violencia de género, crisis familiar y manipulación de menores.

Relator: José Luis Utrera Gutiérrez. Juez de familia de Málaga (España).

GUION DEL TALLER.

I) AUDIENCIA DE LOS MENORES.

1º Se considera que la audiencia de los menores en los procesos de restitución es un elemento muy importante en la configuración de la decisión judicial que se adopte (art. 11.2 Reglamento 2201/2003). Debe por tanto llevarse a cabo siempre que sea posible y cuando por razones de edad la audiencia del menor permita un intercambio de información relevante tanto para la resolución que se dicte como para el bienestar del menor.

2º. La audiencia del menor debe tener un doble objetivo:

a) Conocer sus deseos, aspiraciones y voluntad en las parcelas vitales que puedan verse afectadas por la decisión judicial.

b) Igualmente debe permitir que el menor reciba información objetiva del conflicto familiar, de su vertiente judicial y de las posibles repercusiones que en su vida pueda tener la resolución judicial que se adopte, todo ello acorde con su edad y a su implicación en el conflicto familiar.

3º La audiencia del menor debe desarrollarse en la forma menos estresante para el menor y con la mejor técnica posible. A este respecto se recomienda:

a) Planificar con tiempo esa diligencia judicial, fijando el día y la hora que menos alteración genera en la vida del menor: coordinación con el centro escolar, no hacerle esperar en la sede judicial, evitar su “victimización” innecesaria etc. etc.

b) Aplicación de un protocolo de acogida a fin de “situar” al menor: explicarle por qué se le ha llamado, donde se encuentra, quiénes son las personas que están presentes, qué objeto tiene la entrevista etc. etc. Igualmente debe existir un protocolo de “despedida” que cumpla la finalidad de liberar al menor de posibles sentimientos de culpa, siendo recomendable finalizar la entrevista con temas “neutros” (aficiones, deportes...) y en forma positiva, alabando su colaboración.

c) En los Juzgados deben existir dependencias adaptadas para la práctica de estas diligencias y dotadas convenientemente de mobiliario infantil, sistemas de grabación/reproducción audio-video, espejos de una dirección etc. etc.

d) Es recomendable la intervención de un profesional (psicólogo, educador infantil, trabajador social) que coparticipe con el Juez en la audiencia, bien a lo largo de todo su desarrollo, bien en las fases inicial (protocolo de acogida) y final (protocolo de despedida).

4°. La voluntad del menor expresada en la audiencia no debe ser admitida sin más por el Juez como el elemento decisorio a la hora de adoptar una orden de retorno/no retorno. Por el contrario debe ser valorada por el Juez en función del contexto en el que se produce: grado de madurez del menor y coherencia expresiva, nivel de conflictividad entre los adultos y sobre todo descartando siempre posibles manipulaciones del menor.

5°. Respecto a la documentación de la audiencia del menor y sin perjuicio de las particularidades de cada legislación nacional, se considera una buena práctica su posible grabación en soporte audiovisual, a fin de evitar posibles repeticiones en segunda instancia y para mejor conocimiento del Tribunal del país de origen a los efectos del artículo 11 4. y 6 y siguientes del R. 2201/2007.

6°. Debería elaborarse una **guía práctica** sobre la exploración de menores en supuestos de sustracción internacional, pues pese a las particularidades de cada caso, existen elementos comunes suficientes para poder unificar la forma de llevar a cabo esta diligencia judicial con la mayor calidad posible.

II) VIOLENCIA DE GÉNERO.

La violencia de género es uno de los fenómenos que más está incidiendo en el campo de los conflictos familiares en los últimos años.

La preocupación por la violencia que sufren las mujeres en el seno de las relaciones de pareja ha sido objeto de preocupación en el ámbito de la Unión Europea desde hace años. Pueden citarse como ejemplos de esa preocupación, el programa Daphne en el que se trabaja para construir una legislación mínima europea sobre el tema, la Resolución A-44/86 del Parlamento Europeo sobre Agresiones a la Mujer, la Resolución A-0349/94 sobre las violaciones de las libertades y derechos fundamentales de las mujeres y la Resolución A4-0250/97 que aprobó una Campaña Europea sobre Tolerancia Cero ante la Violencia contra las Mujeres. Igualmente cabe citar distintas Recomendaciones y Programas de la Comisión Europea y varias Resoluciones del Consejo de Europa sobre el tema. Finalmente algunos países como España han dictado leyes específicas para un tratamiento integral de la violencia de género sufrida por las mujeres.

Era previsible por tanto que la violencia de género o violencia intrafamiliar o doméstica terminase apareciendo en los procesos sobre restitución de menores, subsumiendo estas situaciones en el artículo 13.1b) del CH 1980. Su alegación se basa en la experiencia, frecuentemente contrastada, de que la violencia ejercida sobre la mujer en el seno de las relaciones familiares afecta no sólo a ésta sino también a los hijos que integran el núcleo familiar.

Resulta muy delicado el abordaje del tema, si bien entiendo que como jueces y en el seno de un proceso sobre restitución, la alegación de violencia de género requiere.

- Que sea probada. Muchas veces nos resulta difícil abstraernos de la “presión social” que existe sobre el tema.
- Valorar si estamos ante un supuesto de violencia grave o no, reiterada u ocasional, pues con demasiada frecuencia se utiliza un término unívoco para referirse a la violencia de género o familiar, cuando bajo ella se cobijan supuestos muy diferentes.
- Ha de acreditarse que la misma ha afectado al menor y que el retorno con el progenitor agresor le colocaría en peligro físico o psíquico.
- Parece difícil que estas cuestiones puedan ser valoradas sin la ayuda de un profesional de la psicología, por lo que un informe pericial será casi siempre necesario, debiendo acomodarse la emisión de dicho informe a la celeridad en la resolución que exigen los procesos de restitución de menores.

III) MANIPULACION DE LOS MENORES.

El traslado de los menores lejos de su lugar de residencia para alejarlo del otro progenitor, suele ser frecuentemente una manifestación del deseo del progenitor que efectúa el traslado de impedir las relaciones entre el menor y el otro progenitor. Exterioriza por tanto una patología que ha sido denominada de diferente forma: Síndrome de madre maliciosa, Síndrome de alienación parental (SAP), interferencias parentales, intolerancia de vínculo etc. etc.

Sea cual sea el nombre que reciba tiene un denominador común: pretende suplantar las necesidades auténticas del menor por la voluntad del adulto “manipulador”. Para alcanzar esa finalidad la lejanía geográfica resulta muy importante pues roto “de facto” el contacto con uno de los progenitores, al menor le resulta imposible contrastar la realidad que le presenta el progenitor alienante y descubrir su falsedad.

Bajo el término “manipulación” se suelen cobijar muy distintos supuestos que los profesionales de la psicología asocian con las siguientes conductas: no informar, ocultar la verdad, tergiversar la realidad, omitir información, mentir, informar sin necesidad de la realidad jurídica,

“versionar” lo que está pasando o no facilitar los contactos con el otro progenitor (aunque solo sean los telefónicos).

La manipulación de los menores es una circunstancia que se presenta con relativa frecuencia en los procesos de restitución. Externamente se manifiesta mediante una clara oposición del menor a su retorno y en la alegación de esa “falsa voluntad” por el progenitor requerido como obstáculo insalvable para que prospere la restitución en base al artículo 13.1 b) del CH de 1980.

La manipulación del menor ha de conectarse con el problema de la celeridad en el retorno. A mayor lentitud en la restitución más posibilidades hay de que se manipule su voluntad. Igualmente se intensifica a menudo esa manipulación cuando se conoce el inicio del procedimiento para el retorno, apareciendo intolerancias de vínculo que hasta entonces no e habían manifestado.

Por tanto un buen tratamiento de esta patología pasa por acelerar los procesos judiciales y la posible adopción de medidas cautelares al inicio del proceso de restitución para impedir que se intensifique o consolide la manipulación del progenitor requerido.

Igualmente la constatación y valoración de que estamos ante un menor manipulado, ha de ponerse en relación con la técnica que se utilice para su audiencia como hemos dicho en el apartado I) y la posible colaboración en esa diligencia judicial de un profesional de la psicología.